

N° 39459-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 1°, 2° y 3° de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas, artículos 4°, 11, 27, 28.1 y 28.2, incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

*Considerando:*

1°—Que la Ley N° 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, confiere al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la competencia en lo relativo a la regulación y control del transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior y lo constituye en autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales, haciendo extensiva esa autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sean consecuencia de ella.

2°—Que la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es la Autoridad Marítima Nacional, cuyo objetivo es promover los adecuados niveles de formación y capacitación a través de un sistema de calidad que asegure la competencia del personal embarcado que realiza actividades en el sector marítimo y pesquero.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 29389-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001 (Reglamento para la Emisión de los Certificados de Zafarrancho)

## Junta Administrativa

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

**180**  
Aniversario  
**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

y sus reformas ha procurado que dicha acreditación, garantice que todo tripulante de una embarcación nacional de navegación marítima, fluvial y lacustre, esté debidamente capacitado para atender situaciones particulares de emergencia de operación que se presenten en la nave, y se ajuste a los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional, en adelante conocida con las siglas OMI, según sus cursos modelo sobre primeros auxilios básicos (curso modelo OMI N° 1.13), en el curso de Técnicas de Supervivencia Personal (curso modelo OMI N° 1.19), en el Curso Prevención y Lucha contra Incendios (curso modelo OMI N° 1.20) y el Curso Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales (curso modelo OMI N° 1.21).

4°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje, ente reconocido como un centro de formación marítimo oficial, según consta en la Resolución N° 000110 del 03 de marzo del 2011 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y único autorizado para impartir los denominados Cursos de Zafarrancho, ha enfrentado problemas de capacidad de atención por el ingreso masivo de solicitudes de los cursos indicados en el considerando anterior, lo que provoca que personas no puedan acceder aún al Certificado emitido por el MOPT, imposibilitando el acceso al trabajo.

5°—Que a pesar de que la normativa tiene sus orígenes hace más de una década, y que la Administración debe velar por su cumplimiento, debe igualmente tomar en cuenta las condiciones y limitaciones que afecta a sectores altamente sensibles de nuestra economía, como lo es el pesquero y el turístico, y la realidad de la academia que se podría considerar incipiente en esta área, por lo que debe procurarse la búsqueda de una solución que permita a las instituciones competentes y los usuarios, cumplir en un plazo razonable con las exigencias que la normativa ha establecido en materia de formación marítima, sin detrimento de la seguridad de la vida humana en el mar que se busca proteger con iniciativas de esta naturaleza.

6°—Que en virtud de lo señalado, resulta de imperiosa necesidad modificar el Decreto Ejecutivo N° 29389-MOPT y sus reformas para lograr resultados eficientes en esta materia, tanto para el proceso de formación como de otorgamiento del denominado Certificado de Zafarrancho, para todo aquel marino que deba someterse al ordenamiento jurídico costarricense, de forma tal que se otorgue un plazo de excepción para su cumplimiento en todos sus extremos, y abrir la posibilidad de reconocer acreditaciones de marinos que presentan credenciales de otras administraciones, por lo que se promueve la reforma del artículo 14, con la finalidad primordial de ajustar la normativa a la realidad social actual, tomando en cuenta la capacidad real a nivel institucional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 29389-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 de fecha 27 de marzo del 2001, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 39413-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 249 del 23 de diciembre del 2015, para que en lo sucesivo se lea así:

*“Artículo 14.—El Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje, podrá equiparar los certificados de los cursos impartidos por otras instituciones o administraciones marítimas. Para dicha equiparación el interesado deberá cumplir con los procedimientos establecidos para tal efecto por dicha Institución, regulado en el Reglamento de Acreditación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional vigente.*

*En cuanto a la emisión del Certificado de Zafarrancho, la Dirección de Navegación y Seguridad podrá reconocer las acreditaciones emitidas por otras instituciones o administraciones marítimas, siempre y cuando el solicitante demuestre mediante certificación emitida por la respectiva Administración Marítima, que los conocimientos adquiridos se ajustan a las exigencias y competencias establecidas en los cursos modelo recomendados por la Organización Marítima Internacional, para esta figura concreta.*

*Las personas que obtengan la acreditación según las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberán ajustarse a las obligaciones posteriores y plazos señaladas en el presente decreto.*

*Todo documento presentado debe contar con su respectiva traducción al idioma español, y tramitarse su correspondiente consularización o apostillado, en caso de tratarse de documentos emitidos en el extranjero, según el ordenamiento jurídico costarricense y que pretenda surtir efectos en nuestro país.”*

Artículo 2°—Modifíquese el Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 39413-MOPT publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 249 del 23 de diciembre del 2015, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 39438-MOPT publicado en el Alcance Digital N° 4 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 8 del 13 de enero del 2015, para que en lo sucesivo se lea:

*“Transitorio Único.—Con el objeto de otorgar un plazo para la implementación en todos sus extremos del contenido de la presente norma, tomando en cuenta las limitaciones que soporta el Instituto Nacional de Aprendizaje para atender la solicitud masiva de los Cursos de Zafarrancho a nivel nacional y no afectar los procesos económicos relacionados con el sector marítimo nacional, se establece el siguiente mecanismo de implementación del Decreto N° 29389-MOPT y sus reformas:*

- a) *Del 25 de enero del 2016 y hasta el 31 de enero del 2016, las embarcaciones menores de 50 toneladas de registro bruto (TRB) podrán solicitar el respectivo zarpe sin la presentación del Certificado de Zafarrancho de sus tripulantes.*
- b) *A partir del 01 de febrero de 2016 y hasta el 30 de junio del 2016, todas las embarcaciones menores de 50 TRB, deberán adjuntar a la solicitud de zarpe, copia del recibido de la solicitud de inscripción ante el Instituto Nacional de Aprendizaje para llevar los Cursos de Zafarrancho, de al menos un 50% del total de la tripulación de la embarcación.*
- c) *A partir del 01 de julio del 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2016, todas las embarcaciones menores de 50 TRB, para la solicitud de zarpe deberán aportar copia del certificado de aprobación emitido por el INA, de al menos dos módulos de zafarrancho por persona del 20% del total de la tripulación.*
- d) *A partir del 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de junio del 2017, todas las embarcaciones menores de 50 TRB, para la solicitud de zarpe, deberán aportar copia del certificado de aprobación emitido por el INA, de al menos dos módulos de zafarrancho por persona del 50% del total de la tripulación, y al menos un 20% del total de la tripulación deberán disponer del Certificado de Zafarrancho emitido por la Dirección de Navegación y Seguridad.*
- e) *A partir de 01 de julio del 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2017, todas las embarcaciones menores de 50 TRB, para la solicitud de zarpe, deberán aportar copia del certificado de aprobación emitido por el INA, de al menos dos módulos de zafarrancho por persona del 50% del total de la tripulación, y al menos un 50% del total de la tripulación deberán disponer del Certificado de Zafarrancho emitido por la Dirección de Navegación y Seguridad.*
- f) *A partir del 01 de enero del 2018, todas las embarcaciones menores de 50 TRB, para la solicitud de zarpe, el 100% de la tripulación deberá contar con el Certificado de Zafarrancho emitido por la Dirección de Navegación y Seguridad.*
- g) *En el caso de las embarcaciones dedicadas a pesca artesanal, sólo será obligatorio el Certificado de Zafarrancho a partir del 01 de enero del 2019.”*

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—(D39459 - IN2016006449).